

I. DERECHO ADUANERO

ACUERDOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SIMPLIFICACION DEL DESPACHO DE MERCADERIAS

Nuestro comercio exterior, en su aspecto de control de la entrada y salida de mercancías, se desarrolla con una lentitud pasmosa en los trámites que se realizan ante la autoridad aduanera. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de su titular y de la Dirección General de Aduanas, ha expedido una serie de disposiciones de carácter administrativo que tienden a facilitar y agilizar el despacho de mercancías,¹ delegando facultades a los funcionarios aduaneros que se encuentran en los puntos básicos de control.

En gran parte de la disposiciones la autoridad, como es común en el ámbito aduanero, excede sus atribuciones de interpretación administrativa de las leyes y de instrucción que inferiores jerárquicos, legislando al respecto y contrariando las normas del Código aduanero, texto este último expedido por el Congreso de la Unión, lo que invalida a los instrumentos dictados por la autoridad hacendaria.

Se debe reconocer que el Código aduanero vigente ha perdido parte de su aplicabilidad por tratarse de un cuerpo normativo casuístico y que además lo conforman normas, unas que deberían ser reglamentarias, otras de carácter orgánico y otras más ya obsoletas. No obstante lo anterior, no puede aceptarse que la autoridad pretenda realizar un cambio, violando preceptos, en muchas ocasiones de carácter constitucional, dejando en un estado de inseguridad jurídica a los particulares, aunado a los constantes cambios de autoridades aduaneras que pretenden modificar totalmente lo hecho por su predecesor, derivando entonces un nuevo criterio de interpretación, mediante un acuerdo muchas veces contradictorio al anterior,² en tres niveles de normas: las emanadas del

¹Se entiende por despacho el conjunto de trámites de control a que toda operación está sujeta, para quedar a la libre disposición del importador o exportador.

²Como sucede en el caso de las operaciones temporales reguladas por el Código aduanero y el Reglamento del Código aduanero de los Estados Unidos Mexicanos en materia de operaciones temporales de importación y exportación, el acuerdo 101-107 y los oficios circulares 301-111-1.4-89635 y 301-111-66509.

Congreso de la Unión, las del Poder Ejecutivo a través de su titular y las de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento adecuado debe ser integrar estas disposiciones, mediante el proceso de creación de leyes, al texto del Código aduanero vigente, o a una nueva ley aduanera.

Las disposiciones objeto de estos comentarios se publicaron en el *Diario Oficial* de 27 de noviembre de 1980 y son las siguientes:

1. Acuerdo 101-409. Establece procedimientos simplificados para el despacho de mercancías de importación y exportación.

El propósito de este acuerdo es asegurar la colocación oportuna de los productos mexicanos en el exterior, así como disponer de los importados, en forma ágil y rápida; lo anterior a fin de lograr mejores beneficios a los productores y consumidores del país.

La fracción primera del artículo primero regula el procedimiento a que se sujetarán las operaciones de exportación; en ellas el vista designado para llevar a cabo el reconocimiento realiza funciones vitales para acelerar el despacho, es la piedra angular del mismo, recibe el pedimento, verifica que los documentos estén debidamente formulados, practica el reconocimiento, clasifica arancelariamente, determina la obligación aduanera y recauda el crédito fiscal; a continuación debe entregar al interesado el comprobante de pago y la autorización para que la mercancía pueda salir al extranjero.

Es la fracción segunda del mismo artículo la que regula la tramitación a que deben sujetarse las operaciones de importación. El punto esencial que agilizará el procedimiento se contiene en el inciso E, que indica que los pasos del procedimiento no señalados en esta fracción los efectuará la aduana con la documentación que obre en su poder, una vez que la mercancía ha quedado a la libre disposición del interesado; esto, como veremos al analizar el oficio circular 301-95929, agilizará el despacho.

El artículo tercero prevé que los administradores de las aduanas podrán hacer consultas sobre la forma de aplicación del acuerdo, lo que podrá permitir que en casos particulares las aduanas puedan adecuar las disposiciones a la realidad.

El tráfico postal no se regirá por estas disposiciones, de acuerdo con el artículo primero de los transitorios.

2. Oficio circular 301-95929. Establece el instructivo para aplicar los procedimientos simplificados de despacho, que se analizaron en el numeral anterior. Cabe destacar algunos aspectos del oficio: por lo que se refiere a la exportación por vía marítima, establece que la planta de interventores formula el volante de salida y supervisa el embarque de mer-

cancias, lo cual en la práctica no se lleva a cabo, pues en las zonas francas que abarcan la mayoría de los puertos marítimos del país la planta de interventores desapareció.

Por otra parte, en lo que se refiere a la importación, establece que la planta de almacenistas recibe copia del pedimento para dar la salida de las mercancías del almacén una vez liquidados los impuestos, en la actualidad ya no existe la planta de almacenistas.

El instructivo invierte algunos trámites a efecto de que se realicen posteriormente al retiro de las mercancías del dominio fiscal, agilizando el despacho, como es el caso de la tarja, confronta, ajuste, etcétera, trámites que son de control interno de la aduana y que no deben retrasar el retiro de las mercancías de aquella por el importador.

3.Oficio circular 301-95931. Autoriza el director general de aduanas a los administradores de cada una de ellas a recibir directamente de los particulares los documentos originales que otorguen permisos, autorizaciones, subsidios, franquicias, exenciones o estímulos.

Anteriormente era necesario que la aduana de despacho tuviera en su poder las copias, en que se les comunicaba alguno de los actos anteriores, lo que retrasaban las operaciones.

De conformidad con los conceptos vertidos en el oficio, la finalidad es que los interesados puedan recibir en breve plazo los beneficios a que se han hecho acreedores, así como a agilizar los trámites aduanales.

Lo importante es que estos esfuerzos puedan trasladarse a la nueva Ley de aduanas, que tanto necesita nuestro país, a efecto de crear nuevas figuras, en beneficio de nuestro comercio exterior.

JOSE OTHON RAMIREZ